

**EDUCADORES
(CARRERA DOCENTE)**

2009EE12101-06-03-09

Bogotá, D. C.

Señora
PATRICIA FUYA OVIEDO
Bogotá, D. C.

Asunto: Tarjeta Profesional para docentes

OBJETO DE LA SOLICITUD

“(...) certifique si un licenciado en Biología requiere matrícula profesional para ejercer su profesión...”

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

Mediante las Leyes 2ª de 1937 y 43 de 1945, con el fin de organizar y fomentar la carrera del profesorado en Colombia, fue creado el Escalafón Nacional de Enseñanza Primaria y de Enseñanza Secundaria; normas que con el paso de los años fueron modificadas y derogadas por los Decretos 1135 de 1952, 953 de 1970, las Leyes 20 de 1960, 14 de 1971, 8ª de 1979, Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002.

Actualmente se encuentran vigentes los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002.

El Decreto 2277 de 1979 –Estatuto Docente– norma que en la actualidad se encuentra vigente y se sigue aplicando a los docentes que gozan de los derechos y garantías contenidos en ella, por encontrarse escalafonados, vinculados en propiedad, posesionados en un cargo docente o directivo al servicio del Estado, antes de la expedición de la Ley 715 de 2001, dispone que el Escalafón Docente es el sistema de clasificación de los educadores de acuerdo con su preparación académica, experiencia docente y méritos reconocidos, se encuentra constituido por catorce grados en orden ascendente, del 1 al 14.

El Decreto 1278 el 19 de junio de 2002 –Estatuto de Profesionalización Docente– se aplica a los educadores que se vinculen a partir de su vigencia, para desempeñar cargos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) o media, previo concurso de méritos, se encuentra constituido por tres (3) grados y cuatro (4) niveles salariales.

De otra parte, la inscripción y el ascensos en el Escalafón Docente en los distintos grados del Escalafón Nacional Docente de los educadores, son plasmadas en Resoluciones que expide el funcionario competente encargado de esta función.

Por lo anterior, le manifiesto que en Colombia a los educadores (*Licenciados en Educación, Profesional con título diferente al de Licenciado, Normalistas Superiores y Tecnólogos en Educación*) no se les otorga Tarjeta Profesional para ejercer la docencia, en atención a que la Ley es muy clara cuando dispone que la inscripción en el Escalafón Nacional Docente, es la que los habilita para ejercer con el Estado los cargos de la carrera docente, como son los de Docente y Directivo Docente.

De otra parte, para el caso de los educadores que aspiran laborar en establecimientos educativos del sector privado, desde la expedición de la Ley 115 de 1994 -Ley General de Educación- se dispuso en el artículo 198, concordante con el inciso segundo del artículo 68 del Decreto 1278 de junio 19 de 2002, que para ser vinculados a la planta docente de estos establecimientos, deben ser personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación o profesional, expedido por una universidad o una institución de educación superior.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.L.L.C.

Rad- 11851